
Propuesta: Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de primera modificación del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos.

Texto de la propuesta:

PREÁMBULO

La aprobación del Acuerdo de 30 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos supuso la puesta en funcionamiento de un régimen homogéneo en la materia para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias y de los Organismos Públicos incluidos en su ámbito de aplicación.

Dicho Acuerdo trajo causa de las importantes modificaciones de la legislación básica operadas en los últimos años, principalmente por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad con el fin de establecer un régimen transitorio en materia de horario, vacaciones permisos y régimen de ausencias, para flexibilizar en lo posible su aplicación, con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y homogeneidad en lo que a la determinación de condiciones de trabajo se refiere, y sin olvidar el objetivo último de garantizar la adecuada prestación de servicios al ciudadano.

Posteriormente, para el personal funcionario y estatutario se formaliza dicha regulación en el Decreto 72/2013, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

La interpretación y aplicación de ambas normas ha puesto de relieve la necesidad de introducir determinados cambios en su articulado con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos en términos de eficacia y eficiencia racionalizando el régimen jurídico de las ausencias por razón de enfermedad que no generen incapacidad temporal. Así, la presente modificación establece la exigibilidad de la aportación de un justificante médico como forma de acreditación de dicha circunstancia.

Con dicho objetivo, se ha iniciado la primera modificación del citado Decreto 72/2013, habiendo sido objeto de negociación en los términos previstos en los artículos 36 y 37.1. m) del EBEP, y habiéndose sometido a informe de la Junta de Personal Funcionario y de la Comisión Superior de Personal, previamente a su aprobación, por lo que, conviene, trasladar al ámbito del personal laboral dicha novación normativa modificando el Acuerdo de 30 de abril, para que, por Acuerdo de Consejo de Gobierno se iguale y homogenice la regulación de los citados aspectos para el conjunto de empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, los Pactos y Acuerdos que contengan materias y condiciones generales de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, tendrán la consideración y efectos previstos en este artículo para los funcionarios y en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores para el personal laboral.

Visto lo anterior y, de conformidad con la competencia para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración del Principado de Asturias y de los Organismos Públicos incluidos en su ámbito de aplicación que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, se suscribe el presente Acuerdo al amparo de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes indicadas en el encabezamiento suscriben el siguiente Acuerdo de primera modificación del Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias en materia de horario, vacaciones, permisos y régimen de ausencias de sus empleados públicos, con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. En la cláusula Novena apartado 7 se modifica la redacción de los párrafos segundo y tercero, quedando redactados en los siguientes términos:

“Este descuento en nómina no será de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente, y no den lugar a incapacidad temporal. A partir del cuarto día consecutivo de ausencia, se aplicará lo previsto en el número 8 de este artículo.

La justificación de este tipo de ausencia exigirá la aportación del oportuno justificante médico.”

Segunda.- En la cláusula novena apartado 8 se añade un párrafo nuevo con la siguiente redacción:

El incumplimiento de la obligación, derivada de las previsiones del régimen de Seguridad Social que resulte de aplicación, de presentar en plazo el correspondiente parte de baja, implicará la deducción proporcional de haberes en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

Dado en Oviedo, a . Por la Administración del Principado de Asturias: el Director General de la Función Pública. Por las organizaciones sindicales: UGT, SAIF, CSIF, CEMSATSE (SATSE), CEMSATSE (SIMPA).
